



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 344 de 2019
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 29 de 2019
Inicio:	14:32 horas
Finalización:	14:48 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por JONATÁN ALBERTO ANGARITA QUIÑONEZ Y OTROS contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO, Radicación **73001-33-33-003-2018-00353-00**

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Sandra Milena Ocampo Giraldo identificada con C.C. 65.713.068 y T.P. 88.435 del C.S. de la Judicatura.

Parte Demandada

- **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia**

Apoderado: Franklin David Ancinez Luna identificado con C.C. 1.110.466.260 y T.P. 198.448 del C.S. de la Judicatura.

- **Fiscalía General de la Nación**

Apoderada: Gloria Lucia Villegas González identificada con C.C. 65.729.592 y T.P. 58.460 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ, con T.P. 58.460 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines allí indicados.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.



NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva propuesta por la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia.

Luego de argumentar su decisión, el Despacho difirió a la sentencia la resolución de dicha excepción.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La señora Juez hizo primero un llamado de atención a los apoderados de las entidades, que omitieron su deber de pronunciarse en debida forma sobre cada uno de los hechos de la demanda y en su lugar se limitaron a señalar que no les consta ninguno, cuando el material probatorio allegado con la demanda y del cual se les corrió traslado, da cuenta de la acreditación hasta esta instancia del **hecho 1** (Ver folio 35), **hecho 3** (Ver folio 95), **hecho 4** (ver folios 40-41), el **hecho 5 parcialmente** en cuanto a la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario en contra del señor Jonatán Alberto Angarita Quiñonez (Ver folio 42) y **el hecho 10 parcialmente**, en lo que tiene que ver con la sentencia dictada el 26 de julio de 2018 por parte del Juzgado 3 Penal Municipal con funciones de conocimiento de Ibagué, en la que se absolvió al señor Jonatán Alberto Angarita Quiñonez de los cargos de Hurto Calificado y Agravado de los que había sido acusado (Ver folios 54-66).

Frente a los demás hechos versará el debate litigioso.

Se precisó que el problema jurídico se centraría en determinar si la privación de la libertad del señor JONATHÁN ALBERTO ANGARITA QUIÑONES, puede considerarse como injusta y como consecuencia de ello si la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales, que se alega sufrieron los demandantes.

Las partes manifestaron su acuerdo.

5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Los apoderados de las entidades demandadas la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, manifestaron que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportaron documentación en 1 y 1 folio respectivamente).

En vista de lo anterior, el Despacho declaró fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS



6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

7.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (ffs. 35-97).

Testimoniales: Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de CESAR AUGUSTO TAPIERO PÉREZ, JESÚS DAVID SASTOQUE RADA Y MARTHA LUCIA CEDEÑO (Fl. 25-26), quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

7.2. Pruebas de la parte demandada

Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia:

No aportó ni solicitó pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

Fiscalía General de la Nación:

No aportó ni solicitó pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

7.3. Pruebas de Oficio

Oficios: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficios al **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué**, para que allegue copia auténtica y completa de toda la carpeta correspondiente al proceso adelantado contra el señor JONATHÁN ALBERTO ANGARITA QUIÑONES, bajo el radicado No. 73-001-6106-625-2015-00093, con constancias de ejecutoria del fallo dictado e incluyendo los respectivos audios-videos de las audiencias concentradas en fase de garantías (legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento).

Librese oficio por Secretaría. Se impone a la parte demandante la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas que se requieran para la expedición de los documentos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho fijó el día 16 de marzo de 2020 a la hora de las 8:30 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

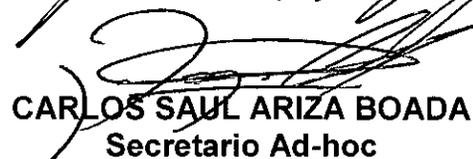


NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 16:58 horas


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	JONATHÁN ALBERTO ANGARITA QUIÑONES Y OTROS
Demandados	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00353-00
Fecha	29 DE OCTUBRE DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:32
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Gloria Lucía Villegas G.	65729592	Apoderada FGN	Calle 10 # 8-07 puo3	gloria.villegas@fiscalia.gov.co	3002081565	
Franklin David Arciniegua	110466760	Apoderado Rama Maxipalica	Calle 10 N° 8-46	dsasibeno.tif@condes.remas Judicial.gov.co	3165767843	
Sandra Milena Campo Giraldo	65713068	Apoderado Demandante	cra-3 #8-39 OFC. V-7.	milena6802@gmail.com	3212038642	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BODA